



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 014 2017 450 01
DEMANDANTE:	PEDRO JOSE RICO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

AUTO No. 187

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2º y 10º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que el asunto de la referencia queda cobijado dentro de las excepciones de la suspensión de términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto al apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

1. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano'.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN
RADICACIÓN	760013105012 2013 00312 01
DEMANDANTE:	MARTHA INES SEVILLANO PEÑA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

AUTO No. 186

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2º y 10º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que el asunto de la referencia queda cobijado dentro de las excepciones de la suspensión de términos, por tanto, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto al apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 5.** Córrase traslado para alegar a la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

6. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
7. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

8. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 012 2019 567 01
DEMANDANTE:	ELIZABETH RODRIGUEZ MOSQUERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO

AUTO No. 185

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2º y 10º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que el asunto de la referencia queda cobijado dentro de las excepciones de la suspensión de términos, por tanto, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto al apelante, **PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 9.** Córrase traslado para alegar a la parte apelante, **PORVENIR S.A.**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 10.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.
- 11.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

- 12.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano'.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 006 2018 315 01
DEMANDANTE:	NANCY ESCOBAR RIVERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO

AUTO No. 184

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2º y 10º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que el asunto de la referencia queda cobijado dentro de las excepciones de la suspensión de términos, por tanto, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto al apelante, **PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

13. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, **PORVENIR S.A.**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 14.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.
- 15.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

- 16.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano'.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 018 2019 351 01
DEMANDANTE:	VICTOR ANGULO Y OTRO
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.

AUTO No. 183

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2º y 10º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que el asunto de la referencia queda cobijado dentro de las excepciones de la suspensión de términos, por tanto, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto al apelante, **PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

17. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, **PORVENIR S.A.**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

- 18.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 19.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

- 20.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano'.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN
RADICACIÓN	76001-3105 002 2017 501 01
DEMANDANTE:	HUGO ALFONSO BOHOQUEZ NIÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO

AUTO No. 182

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 2º y 10º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que el asunto de la referencia queda cobijado dentro de las excepciones de la suspensión de términos, por tanto, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto al apelante, **PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

21. Córrase traslado para alegar a la parte apelante, **PORVENIR S.A.**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 22.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.
- 23.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

A partir del primero (1) de Julio de 2020 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 se podrán aportar los escritos de alegatos de manera física en las instalaciones del Palacio Nacional.

- 24.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano'.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado